e) Aquellas que se refieran a actuaciones de procedimientos criminales, siempre que no haya condena de costas realizables.
f) Las de cualquier dependencia de la Ciudad Autónoma de Melilla concernientes a beneficencia.
g) Las relativas a la justicia gratuita.

2. Están exentas del pago de la tasa las suscripciones de carácter oficial propias de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. Están exceptuados del pago de la suscripción, las autoridades y centros oficiales que tengan regulada la exención por expresa disposición de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como las que por intercambio o cesión, se acuerde servir gratuitamente.

ARTÍCULO 9.º- Devengo.
Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Para los suscriptores, al solicitar la suscripción o tener lugar la renovación.
b) En la adquisición de ejemplares sueltos, al adquirirlos.
c) Para los anunciantes, al solicitar la inserción, sin perjuicio de exigir un depósito previo a cuenta de la cuota como trámite obligado para el despacho del servicio.

ARTÍCULO 10.º- Ingreso.
Se exigirá el ingreso de la tasa, de acuerdo con las tarifas vigentes:

a) En el caso de la adquisición directa, en el momento de la compra.
b) En el caso de las suscripciones, antes de recibir el primer ejemplar del año de que se trate.
c) En el caso de publicidad, en el momento de solicitar su inclusión, mediante ingreso directo que tendrá carácter previo.

ARTÍCULO 11.º- Infracciones y sanciones.
El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

SEGUNDA: Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, debén entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión celebrada el día 13/11/2001, entrará en vigor el día uno de enero de dos mil dos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

48.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

ARTÍCULO 1.º- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo regulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril,